

Prelados. Art. 2.^o Se declararán vacantes las sillas de los Obispos que sean ó hayan sido extrañados del Reino, procediendo el Consejo de Estado a realizar las propuestas; y se encargará al Gobierno haga cumplir lo prevenido en la ley de 17 de Abril del año próximo pasado respecto de aquellos que estén con los facciosos ó conspiren contra el sistema constitucional. Art. 3.^o

Siempre que se haga alguna defensa en pueblo acometido por facciosos enemigos de la Constitución, y no se presenten para rechazarlos y perseguirlos, ó prestar los servicios que las Autoridades ó Gfes les señalen, los que gocen sueldo ó pensión del Erario, perderán por el mismo hecho las dos terceras partes del que disfruten. Art. 4.^o Las Autoridades locales de los pueblos en cuyo término se presenten facciosos están estrechamente obligadas á dar al momento avisos circunstanciados, y á repetirlos siempre queimporte, á los Gfes militares de las columnas volantes y plazas más inmediatas, al General en jefe del Ejército, ó al Comandante del distrito, y á la Autoridad superior política de la que dependen. Las que faltaren á esta sagrada obligación serán multadas ó procesadas con arreglo á las circunstancias y á la trascendencia y gravedad de la culpa. Art. 5.^o Se declarará que el delito de conspiración contra el sistema constitucional lleva consigo responsabilidad pecuniaria mancomunada para indemnizar, según las reglas que se darán, á la Nación y á los amantes de la ley fundamental de los daños y perjuicios que los facciosos les ocasionan. Madrid primero de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos. — Ramón Salvado, Presidente. — Diego González Alonso, Diputado Secretario. — Mariano Moreno, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gfes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3^o de Noviembre de 1822. — Gasco.